

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2019 00751 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: LUIS RODOLFO HERNANDEZ CRIADO
ANA DIVA TORRADO GARAY

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de mayo de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble de propiedad de ANA DIVA TORRADO GARAY, casa de habitación junto con el lote de su compración ubicado en la Calle 10 No 28 B-02, con M. I. No 270-5467. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

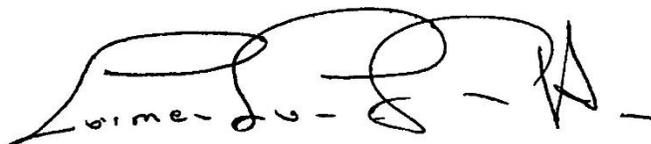
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% del salario que devenga el demandado LUIS RODOLFO HERNANDEZ CRIADO, quien labora como Auxiliar Administrativo para la División de Bienestar Universitario, dependencia adscrita a la Subdirección Administrativa de la Universidad Francisco de Paula Santander de Ocaña. Líbrese oficio a la entidad antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales al demandado LUIS RODOLFO HERNANDEZ CRIADO o la persona que éste autorice, de la cantidad de \$ 1.380.000,00. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

QUINTO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al demandado LUIS RODOLFO HERNANDEZ CRIADO.

SEXTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



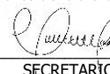
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de mayo de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023--00226 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.
DEMANDADO : ALDEMARO DEL C. PEREZ TRIGOS Y OTRA

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por Reparto.

La Secretaria



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de mayo de dos mil veintitrés. -

Se halla al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., a través de apoderada judicial en contra de ALDEMARO DEL CARMEN PEREZ TRIGOS Y MARLENE GOMEZ PEÑARANDA, a efectos de estudiar su admisión.

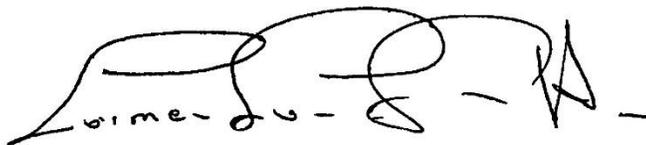
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La presente demanda como se puede observar al igual que el PODER se encuentra dirigido al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE OCAÑA, por tanto deberá corregir el poder y la demanda dirigiéndola al Juzgado correcto dado que en Ocaña no existe este Juzgado. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

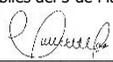
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del 3 de Mayo de 2023.</p>  <p>SECRETARIO</p>

RADICADO : 2023-00187-00 AUTO RECHAZO
PROCESO :DECLARATIVO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE :DANIEL AMAYA MONTAGUTH
DEMANDADO :DIOFANOR CASTELLANOS RINCON Y JORGE OMAR MACHADO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 27 de abril de 2023 a las seis de la tarde y el Apoderado demandante guardó silencio.

La Secretaria



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de mayo de dos mil veintitrés.-

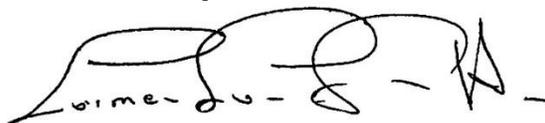
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por DANIEL AMAYA MONTAGUTH a través de mandatario judicial contra DIOFANOR CASTELLANOS RINCON Y JORGE OMAR MACHADO, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por DANIEL AMAYA MONTAGUTH a través de mandatario judicial contra DIOFANOR CASTELLANOS RINCON Y JORGE OMAR MACHADO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del 3 de Mayo de 2023.


SECRETARÍO

PROCESO : DESLINDE Y AMOJONAMIENTO AUTO RECHAZO DEMANDA
RADICADO: 2023-00149
DEMANDANTE: JOSE DE LA ROSA SERRANO SOTO
DEMANDADO : ANGIE PAOLA BECERRA REYES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 24 de abril de 2023 a las seis de la tarde y el Apoderado demandante guardó silencio.

La Secretaria



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de mayo de dos mil veintitrés.-

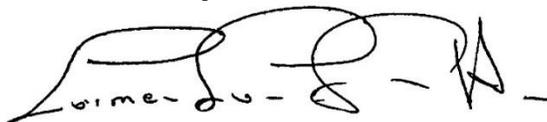
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda demanda DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentada por JOSE DE LA ROSA SERRANO SOTO a través de apoderado judicial contra ANGIE PAOLA BECERRA REYES, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentada por JOSE DE LA ROSA SERRANO SOTO a través de apoderado judicial contra ANGIE PAOLA BECERRA REYES, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

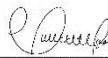


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del 3 de Mayo de 2023.



SECRETARÍO